

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 07 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que el día 19 de octubre de 2023, fue radicada, la presente demanda de mínima cuantía a la que correspondió el No. 25377408900120230039300, la cual se encuentra pendiente de calificación bajo los derroteros del artículo 90 del C.G.P. El mencionado documental proviene de un correo electrónico que el Representante Legal Suplente del extremo actor en su calidad de abogado tiene registrado en SIRNA.

La Escribiente

YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 393 de 2023
Demandante: INMOBILIARIA JAIRO RINCON SAS
Demandados: CAMILA ALEJANDRA GRAJALES SILVA
ANYUL MARTHA SILVA BUITRAGO
Fecha Auto: Enero 18 de 2024

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** interpuesto por **INMOBILIARIA JAIRO RINCON SAS** identificada con **NIT 900.902.565-5**, contra **CAMILA ALEJANDRA GRAJALES SILVA y ANYUL MARTHA SILVA BUITRAGO** de conformidad con lo preceptuado por los artículos 82, 83, 84, 85, 90, 422 y siguientes del C.G.P., Ley 2213 de 2022, examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales, por lo cual, se requiere a la parte demandante, para que:

ACLARE LAS PRETENSIONES, la parte actora incurre en una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto las mismas se excluyen entre sí, ya que en el escrito demandatorio, se está solicitando el cobro de los intereses moratorios en relación con cánones adeudados y además el cobro de la cláusula penal en razón del incumplimiento del contrato por el no pago.

Caso en el cual los demandados resultarían obligados a pagar una doble sanción en razón de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, situación que no es permisible jurídicamente, dada la incompatibilidad entre la cláusula penal y los intereses moratorios en el cobro de una determinada obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Civil, y lo determinado por la Superintendencia Financiera de Colombia, resulta incompatible la existencia simultánea de cláusula penal e intereses moratorios, por cuanto ello constituiría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría así cobrando al deudor dos veces una misma obligación, como es la de pagar por su retardo o incumplimiento. En ese orden de ideas, deberá el extremo activo a su arbitrio solicitar únicamente la cláusula penal o interés moratorio, conforme la norma jurídica ut supra. (Numeral 4° del artículo 82 y numeral 2° del artículo 88 del C.G.P.)

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP, inadmitirá la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA, RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** interpuesto por **INMOBILIARIA JAIRO RINCON SAS** identificada con **NIT 900.902.565-5**, contra **CAMILA ALEJANDRA GRAJALES SILVA** y **ANYUL MARTHA SILVA BUITRAGO**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7a44b4098073616f9cb8b87b846b27ac72b92a9b2da415ecfacb467a0b7a20**

Documento generado en 18/01/2024 06:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>